

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020

Divisorio (Ejecución) No. 2011 – 00746

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de dirimir respecto de si es competencia o no de esta sede judicial conocer de la ejecución que se procura con base en un contrato de transacción, sea lo primero señalar que el proceso divisorio que aquí se tramitara terminó por desistimiento de las partes conforme lo prevé el canon 314 del C.G del P., mediante decisión calendada 22 de enero de 2018 [fl.385; cd.1], mas no porque se hubiese aprobado transacción alguna en los términos del artículo 312 *ibidem*.

Bajo ese entendido no corresponde a esta sede judicial conocer de la acción ejecutiva en análisis, por cuanto no se dan las condiciones exigidas en el inciso 4° del artículo 306 *ibidem*¹, si se tiene en cuenta que esta sede judicial no dispuso la aprobación de la transacción celebrada, de tal modo que se dispondrá la **REMISIÓN** de esta actuación a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonada nuevamente al Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad, a quien se le había asignado por reparto, para lo de su cargo. Ofíciase, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

J.V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado 031, del 27 de octubre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

¹ “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.” (resaltado fuera del texto).